

Constancia Secretarial.

En la fecha paso la presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante, solicito el retiro de la presente demanda. Provea de conformidad.

CESAR O. COLEY GALVAN
Secretario.



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Sincelejo, Quince (15) de febrero de Dos mil dieciocho (2018)

Medio: NYR

Expediente N° 70001-33-33-002-2018-00022-00

Demandante: EUDES DEL CARMEN GARCIA PEREZ

Demandado: UGPP

Asunto: Retiro de demanda

Mediante escrito presentado el 14 de Febrero de 2018, el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda.

Al respecto, el Artículo 174 del CPACA, establece lo relativo al retiro de la demanda, sobre el tema arguye:

Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.

Atendiendo lo anterior, este Despacho considera procedente la solicitud de retiro de la demanda presentado por el apoderado de la parte actora, al no haberse notificado hasta la fecha al demandado, ni tampoco al haberse practicado medida cautelar alguna, tal como lo indica la norma en mención. Razón por la cual, se **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la Demanda de conformidad a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, tal como se motivó.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos y traslados de la demanda, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones en el libro radicador al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Lissete Mairely Nova Santos
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez Segunda Administrativa del Circuito de Sincelejo

ccg

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO
Por anotación en ESTADO
de la providencia anterior
Las ocho de la mañana
SECRETARIO (A)